



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	YOER AREVALO GOMEZ
RADICADO	13001-40-004-2017-00617-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JOSUE VARGAS ESTRADA
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	07 DE OCTUBRE DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	011 DE OCTUBRE DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 25 DE OCTUBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 27 DE OCTUBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

Rv: RECURSO DE REPOSICION DE AUTO NOTIFICADO EL DIA 11 DE OCTUBRE

josue vargas estrada <josuevargas76@yahoo.es>

Vie 15/10/2021 3:56 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

70
areg
OFICIO
12-10-21

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "josue vargas estrada" <josuevargas76@yahoo.es>

Para: "csejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co" <csejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Enviado: vie., 15 de oct. de 2021 a la(s) 3:54 p. m.

Asunto: Rv: RECURSO DE REPOSICION DE AUTO NOTIFICADO EL DIA 11 DE OCTUBRE

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "josue vargas estrada" <josuevargas76@yahoo.es>

Para: "Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena" <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

Enviado: jue., 14 de oct. de 2021 a la(s) 4:24 p. m.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION DE AUTO NOTIFICADO EL DIA 11 DE OCTUBRE

Radicado No 13001-4003-004-2017-00617-00

FECHA: 15-10-21
FIRMA: CESA

Juzgado Primero de Ejecución Civil de Cartagena

Proceso Ejecutivo Civil Singular
Radicado No 13001-4003-004-2017-00617-00
Solicitud: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2021. Por mala interpretación de la solicitud de levantamiento de medida de cautelar de Cesantías

JOSUÉ VARGAS ESTRADA, abogado dentro del presente procesos, muy respetuosamente me dirijo ante este despacho con el propósito de presenta Recurso de Reposición del auto de fecha 07 de octubre y fue notificado en estado el día 11 de octubre de 2021, donde se niega la solicitud de levantamiento de embargo de cesantía.

El día 22 de julio de 2021 solicite el levantamiento de medida cautelar del embargo de la Cesantía, el cual este despacho interpreto mal, porque no se trata de un levantamiento de títulos, y negó manifestando que no se ha terminado el proceso, nuestra solicitud está basada desde el principio, que se trata de lo dinero embargado en la cuenta bancaria de mi cliente de las Cesantías pagadas por la ARAMADA NACIONAL con resolución No 0740-de 20 de mayo de 2021, consignadas a la cuenta de ahorro de banco Davivienda, además las cesantías son inembargables, principio las cesantías son una prestación social a la cual tiene derecho todo trabajador con un vínculo laboral y tiene como objetivo dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral, es decir cuando este cesante.

Las cesantías son embargables siempre y cuando provenga de una obligación a favor de una cooperativa, también son embargables por orden de un Juez para cubrir únicamente pensiones alimenticias, en estos casos solo es embargable hasta el 50% de su valor, por lo que la empresa no puede proceder a efectuar embargos sin que le llegue la orden expresa del juzgado.

Igualmente, e reitera que los recursos de las cuentas individuales de los afiliados son inembargables, pero si el embargo es por pensiones alimenticias o el demandante es una cooperativa se debe cumplir la orden judicial. Como manifiesta el artículo No. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, donde preceptúa que:

Artículo 344.- De Principio y Excepciones.

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Igualmente, se debe tener en cuenta lo establecido en el Numeral 5.1 de la PARTE I - TÍTULO IV - CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que indica:

5.1. Cumplimiento de órdenes de embargo

Código Sustantivo del Trabajo

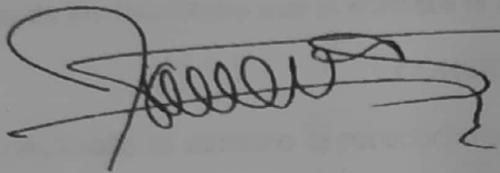
Artículo 344. Principio y excepciones

43

En el caso de mi cliente el señor YOER AREVALO, no está embargado por alimento ni por cooperativa, en este caso deberá este despacho levantar el embargo de emolumentos que son inembargables.

Agradezco su pronta respuesta

De usted



JOSUÉ VARGAS ESTRADA
C.C.73592203
T.P 359595 del C.S J



ARMADA NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 0749

FECHA 20 MAYO 2021

Por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente No. 473573987 de 2016/.

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA DE LA ARMADA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 4 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO :

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de un(a) Cesantías Definitivas, a favor del señor(a):

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NÚMERO DE CEDULA			CÓDIGO		
	ARC	YOER AREVALO GOMEZ		73573987			73573987		
Hoja/liquidación servicio		PERIODO		DEDUCCIÓN TIEMPO			TIEMPO TOTAL		
NUMERO	FECHA	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
473573987	11-FEB-2021	01-DIC-1997	24-ENE-2021	0	0	0	25	0	0
Incluidos otros tiempos de acuerdo con la hoja/liquidación de servicios									

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así : Decreto 1211 de 1990. Además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACIÓN	%	VALOR
SUELDO BASICO		2,139,667.00
SUBSIDIO FAMILIAR	47	1,005,643.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	24	513,520.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.5	802,375.00
PRIMA DE NAVIDAD		423,325.00
TOTALES		4,884,530.00

Que dentro del proceso de Alimentos de Menores tramitado ante el Juzgado Tercero de Familia Cartagena - Bolivar, se comunicó con Oficio No. 158 del 27 de noviembre de 2015 el embargo de las prestaciones sociales del Señor AREVALO GOMEZ YOER en cuantía del 7.14%, a favor de la demandante la Señora SALAZAR MORON LILIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.758.015. En consecuencia se giró al despacho judicial la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.479.711,00).

Que de la suma que se reconozca se procederá a efectuar lo descuentos respectivos por traslados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ó Fondo de Cesantías al cual se encuentra afiliado el beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley 973 de 2005, Ley 432 de 1998 respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Resolución de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de CESANTÍAS DEFINITIVAS con fundamento en el expediente Nro. 4-73573987 de 2016

PARÁGRAFO 1o: De la suma reconocida se descontarán SETENTA Y UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE., (\$71.086.221,00), así;

- a) TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000,00), valor pagado por concepto de anticipos de cesantías según Resolución No. 270/2016.
- b) TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.479.711,00), dineros que fueron enviados al Juzgado Tercero de Familia Cartagena de Indias - Bolívar, a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario dentro del proceso instaurado por la señora SALAZAR MORON LILIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.758.015, acuerdo a la certificación que reposa en el expediente Prestacional.
- c) SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$64.306.510,00), valor pagado por concepto de traslados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en caso de que no hayan sido reclamados pueden ser cobrados en dicha Entidad presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

DESCUENTOS

DESCUENTOS DESPACHOS JUDICIALES						
Tipo	Número	Fecha	%	Nombre Juzgado	Beneficiario	Valor
AL	158	27-11-2015	7.14	JUZGADO DE FAMILIA 3 CARTAGENA DE INDIAS	SALAZAR MORON LILIANA CC. Nro. 45758015	3,643,330.00
Total Embargos (-)						3,643,330.00

PARAGRAFO 2o. : El valor neto a transferir previo los descuentos efectuados es el siguiente, así:

Cesantía Disponible	Embargos	Descuentos	Total Descuentos	Cesantía Neta
51,027,029.00	3,643,330.00	.00	3,643,330.00	47,383,699.00

VALOR NETO: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

ARTÍCULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la División de Tesorería del Comando Armada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

- Señor(a) JT (R). AREVALO GOMEZ YOER con documento de identidad No. 73573987, el 100%, por la cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$47.383.699,00), valor que será consignado en la cuenta ahorros Nro. 057870006715 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO 3o. Notificar Personalmente la presente resolución en atención a lo señalado en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A. De no notificarse personalmente se procederá a efectuar notificación por aviso en la forma y términos señalados en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTÍCULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Revisado el:
Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

NOTIFICACIONES ARC DPSOC <notificaciones@armada.mil.co>
jueves, 20 de mayo de 2021 4:10 p. m.
'yoela7357@gmail.com'
RESOLUCION 0749
0749 JT AREVALO GOMEZ YOER.pdf

Señor(a):

JT AREVALO GOMEZ YOER

La Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional, se permite efectuar notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0749 de fecha 20 de Mayo de 2021, de la cual se adjunta copia en archivo adjunto.

Favor remitir su respuesta al correo notificaciones@armada.mil.co

Se anexa también encuesta de satisfacción que debe ser diligenciada y remitida junto con el siguiente formato de notificación:

SI SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y NO DESEA INTERPONER RECURSO debe diligenciar los espacios en blanco y luego copiar y pegar en el correo de respuesta el siguiente texto:

Señores
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL
Yo _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de interesado (a) _____, apoderado (a) _____, según poder que reposa en el expediente, con el fin de notificarme electrónicamente de la Resolución No. _____ de fecha _____, manifiesto que:

Me encuentro de acuerdo con la Resolución:
Renuncio a términos de ley
Interpondré recurso:

Si No
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Si No

Bogotá 04 JUN. 2021

En la fecha, se deja constancia que la presente decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En constancia de lo anterior se suscribe,

Nombres Completos
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo: _____

Dirección Prestaciones Sociales ARC

SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y DESEA INTERPONER RECURSO debe diligenciar los espacios en blanco y luego copiar y pegar en el correo de respuesta el siguiente texto:

Señores
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL
Yo _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de interesado (a) _____, apoderado (a) _____, según poder que reposa en el expediente, con el fin de notificarme electrónicamente de la Resolución No. _____ de fecha _____, manifiesto que: